



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente trámite de liquidación patrimonial, el cual le correspondió por reparto a este despacho.

Manizales, 12 de agosto de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

170014003009-2022-00492

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La operadora de insolvencia Dra. María Eugenia Rojas Parra, adscrita a la Notaría Primera del Circuito de Manizales, remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la señora **Paula Andrea Tequin Ocampo**, en virtud al fracaso de negociación de acuerdo de pago, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del CGP, proceso allegado el 4 de agosto de 2022.

No obstante, el Despacho al hacer un estudio detallado de las diligencias, advierte unas irregularidades que deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia adscrita a la mencionada Notaría Primera del Circuito de la ciudad, así:

1. El día 12 de julio de 2022 se celebró la audiencia de negociación de deudas entre la deudora y varios de los acreedores enlistados por la señora Paula Andrea Tequin Ocampo, acta que fue arrimada con las diligencias; sin embargo, el despacho advierte que dicho documento únicamente se encuentra firmado por la citada Operadora de Insolvencia, faltando la firma de la deudora, como lo exige el numeral 7 del artículo 550 del Código General del Proceso, el cual indica:

“De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda”.

En mérito de lo anterior, deberá allegarse con las diligencias el acta de audiencia debidamente firmada por la conciliadora y la deudora, como lo exige la citada normativa.



2. El numeral 8 del artículo 539 del C.G.P., establece que el deudor anexará: *“Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual ésta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega”*.

Así las cosas, el despacho advierte una serie de contradicciones que deben ser revisadas y aclaradas por la operadora de insolvencia en relación con la existencia de sociedad conyugal o patrimonial de la deudora Paula Andrea Tequin Ocampo, previo a la apertura del presente trámite, siendo estas las siguientes:

En el auto de admisión 001, proferido por la operadora de insolvencia de la Notaria Primera del Circulo de Manizales, dentro del proceso con radicado 001-016-022, se señaló en el numeral 9 que la deudora Paula Andrea Tequin Ocampo no posee sociedad conyugal o patrimonial vigente.

<p>9. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:</p> <p>Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo sociedad conyugal y patrimonial.</p> <p>10. PROPUESTA DE PAGO:</p> <p>  </p> <p>Notaría 1 de Manizales-Caldas Notario Jorge Noel Osorio Cardona Dirección: Calle 21 No 23-34 Teléfonos: 8 84 57 67 Email:insolvencianotaprimemz@gmail.com</p>

Sin embargo, tanto en la solicitud para iniciar el presente trámite, realizada por la deudora ante la Notaria Primera de Manizales, como en la realizada por la apoderada de la deudora, ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, se advierte que en ambas se señaló que la deudora tiene sociedad conyugal vigente con el señor Juan Diego Marulanda Cruz.

Se manifiesta actualmente poseer sociedad conyugal vigente con **JUAN DIEGO MARULANDA CRUZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 75.074.439

La deudora se encuentra casada y separada de hecho con el señor Juan Diego Marulanda Cruz, identificado con CC 75074439, con sociedad conyugal vigente.

En consecuencia, deberá proceder a brindar claridad sobre esta situación, toda vez que se requiere establecer si a la fecha la sociedad conyugal se encuentra legalmente liquidada y en ese caso, deberá darse cumplimiento al numeral 8 del art. 539 citado, valga decir, se allegue la escritura pública o la sentencia por medio de la cual ésta se haya liquidado, o la sentencia que haya declarado la separación de bienes.



Sumado a lo anterior, deberá aportarse copia del certificado de tradición del inmueble señalado como de propiedad de la deudora, debidamente actualizado, ello para verificar la información relacionada en el presente trámite.

Así las cosas, y de cara a las previsiones del artículo 550 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución nuevamente de las diligencias a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada aclare las situaciones anteriormente advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR las presentes diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada proceda de conformidad con lo señalado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, remítaselas diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e54e0a03dead677f17e91220663d9f3fb123f779ff3bd286ca21cb829b9a3a**

Documento generado en 17/08/2022 05:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>